

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Diez de septiembre de dos mil veinticinco

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA**, contra la **UNIVERSIDAD DE CALDAS- CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, participación, buen nombre y honra.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Manifestó el accionante que es docente de carrera, vinculado hace más de 30 años a la Universidad de Caldas, desarrollando actualmente diferentes actividades académicas en torno a su ejercicio profesional.

Aseveró que el 28 de abril de 2025, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas, comunicó a través de correos institucionales la Resolución N° 16, *“Por el cual se convoca públicamente a todas las personas que aspiran a ocupar el cargo público de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades y se fija el cronograma”* con base en lo estipulado en el artículo 78 del Estatuto Electoral, cronograma que posteriormente fue modificado mediante la Resolución N°23 del 9 de junio de 2025, debido a que, en la primera convocatoria para la votación de los estamentos de estudiantes y docentes, por un error, no se habilitó el enlace que garantizaba la votación de los estudiantes.

Expuso que el 16 de mayo de 2025, se inscribió en el proceso de elección de Director Académico de la Maestría en Educación, cuyo trámite se hace ante el Consejo de Facultad, según lo descrito en el artículo 76 del Estatuto Electoral; sin embargo, enfatizó que, en virtud de la campaña electoral fijada en el

**RADICADO 2025-00443**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN N°2064**

cronograma de elección al precitado cargo, se debe demostrar que el proceso de elección fue de concurrencia múltiple, dado que convoca dos estamentos, estudiantes, profesores y al cuerpo colegiado del Consejo de Facultad, empero, no se explica por qué las votaciones de los estamentos profesoral y estudiantil fueron ignoradas, con el argumento de no ser vinculantes, desconociéndose la importancia de la participación democrática, toda vez que, a pesar de haberse dado un proceso de consulta interna y votación, los resultados no fueron tenidos en cuenta.

Informó que el 28 de julio de 2025 se hizo la reunión del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, en el cual deciden hacer votación para designar al nuevo Director Académico de la Maestría en Educación, para lo cual revisan el acta del Consejo de ese día (la cual solicitó pero no le ha sido enviada), en la que, según información de algunos consejeros, fueron desestimados los resultados de las consultas y votaciones internas a docentes y estudiantes, con el planteamiento que no eran vinculantes, sin que se fijará un procedimiento objetivo y desconociendo otros aspectos que podían darle rigor, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia al voto, entre otros, saltándose los principios orientadores expuestos en el Estatuto electoral. De igual manera señaló que, según información de algunos consejeros, en ningún momento se definieron criterios transparentes para darle una puntuación a las hojas de vida de los postulantes.

Advirtió que el 18 de julio del año en curso, la presidenta del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, publicó la notificación de la candidata elegida para ocupar dicho cargo, sin que se emitiera un informe de manera transparente y pública sobre las formas como se definieron los criterios para la toma de la decisión final y en el que se fijó un periodo de campaña electoral, que no tuvo ningún efecto, vulnerándose los principios que regulan el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas, correspondientes a: participación, imparcialidad, lealtad, publicidad y eficacia del voto, lo que demuestra el actuar subjetivo y parcializado de la mayoría de integrantes del Consejo de Facultad, habida cuenta que la elección fue carente de fundamento y respeto a la participación democrática.

Declaró que el 28 de julio elevó un derecho de petición,

cuestionando aspectos de legitimidad del proceso de elección de la Coordinación de la Maestría en Educación y la falta de respeto a la consulta interna realizada a los estamentos de profesores y estudiantes, el cual fue contestado de manera extemporánea y no resolvió de fondo lo solicitado, situación que desencadenó la expedición de un comunicado por su parte, cuyo contenido fue refutado por medio de un comunicado público emitido el 31 de julio de 2025 por el Consejo de Facultad, donde se cruzan una serie de manifestaciones que conllevaron a la interposición de una queja disciplinaria, pues está en juego su reputación y buen nombre.

### **PRETENSIONES**

En consecuencia, solicitó que se amparen los derechos fundamentales invocados, frente a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS, CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**, para que:

**I)** Se den a conocer todas las actas relacionadas con el proceso de elección, entre ellas: acta de definición de cronograma de la convocatoria y ajustes a la misma, revisión por parte del Consejo de Facultad de la inscripción y cumplimiento de requisitos de aspirantes al cargo público de dirección, actas de las reuniones con docentes y estudiantes en las que se realizaron las consultas, acta de elección de la persona designada para ocupar el cargo público de Director (a) de programa de Maestría en Educación, acta reunión de Consejo de Facultad para dar respuesta al derecho de petición, acta de Consejo de Facultad para dar respuesta a comunicado, actas posteriores en las que se trataron temas relacionados.

**II)** Se ordene al Consejo de Facultad retractarse públicamente de las expresiones injuriosas contenidas en el comunicado del 31 de julio de 2025 y publicarla en los mismos medios de difusión empleados.

**III)** Se suspenda provisionalmente la resolución de designación de la directora de la Maestría en Educación, por haberse expedido con violación de los principios de participación, publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad en la elección y eficacia del voto.

**IV)** Se ordene a la Universidad de Caldas adoptar protocolos que eviten que los órganos colegiados utilicen comunicados para descalificar, sin pruebas, a miembros de la comunidad universitaria.

**V)** Se solicite a la Universidad de Caldas, reglamentar de mejor manera los procesos electorales en la institución, especialmente el de Directores de Programa.

**VI)** Se investigue el proceder del Consejo de Facultad ante las decisiones tomadas en el marco de la elección del director (a) del Programa de Maestría en Educación de la Universidad de Caldas, con el fin de determinar responsabilidades.

**VII)** Se designen representantes ad-hoc, que reemplacen quienes participaron en la reunión de elección, para analizar la situación del proceso realizado por el Consejo de Facultad y se tome una decisión fundamentada en los derechos que adquiere una consulta interna y una participación democrática.

**VIII)** Se determinen las pruebas necesarias para demostrar idoneidad, transparencia, lealtad, publicidad, participación, imparcialidad y eficacia del voto de los estamentos que participaron en la consulta interna.

### **ADMISIÓN, MEDIDA PROVISIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES**

Cumpliendo el escrito tutelar con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Se dispondrá la vinculación de la señora **DIANA MARCELA MONTOYA LONDOÑO**, elegida como Directora del programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades, y a las personas que hicieron parte de la lista de aspirantes a ocupar el cargo público, efectuada con base en la Resolución Nro. 16 de 2025, modificada por la Resolución Nro. 23 de 2025, expedidas por el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas.

Para efectos de la notificación de los anteriores sujetos procesales, se **comisionará** al **CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, a través de su

secretaría, para que realice una publicación sobre la existencia de esta acción en el espacio virtual de la respectiva convocatoria, y remita un correo electrónico de notificación a los integrantes de la lista de aspirantes al cargo de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades, para que se enteren y, si lo consideran, se pronuncien en el término de dos (2) días.

Finalmente, no se accederá a la medida provisional solicitada, toda vez que no cumple con las exigencias del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, puesto que no se considera necesaria ni urgente para proteger los derechos invocados en el libelo constitucional, aunado al corto y perentorio plazo con el que se cuenta para decidir el presente asunto

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA** contra la **UNIVERSIDAD DE CALDAS- CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite a la señora **DIANA MARCELA MONTOYA LONDOÑO** y a las personas que hicieron parte de la lista de aspirantes a ocupar el cargo público de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades, efectuada con base en la Resolución Nro. 16 de 2025, modificada por la Resolución Nro. 23 de 2025, expedidas por el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas.

**TERCERO: COMISIONAR** para notificación, al **CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS,** a través de su secretaría, para que realice una publicación sobre la existencia de esta acción en el espacio virtual de la respectiva convocatoria, y que remita un correo electrónico de notificación a los integrantes de la lista de aspirantes al cargo de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades, con la

finalidad de que se enteren de la misma y si lo consideran, se pronuncien al respecto en el término de dos (2) días.

**PARÁGRAFO:** Del anterior trámite de notificación deberá aportar las constancias de rigor en el término de dos (2) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto a lo expuesto por el accionante en su escrito de tutela y aporte las pruebas que considere pertinentes. La notificación se hará por el medio más expedito posible con que cuenta el Despacho.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la medida provisional solicitada por los motivos anteriormente expuestos.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Patricia Rios Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aff4737039aa3ae15305ef84dced25d9ea03e54032db13284a0070bc9e4666**  
Documento generado en 10/09/2025 10:14:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**